Auto:
Trámite: U.M.H
Radicado: 2020-00225

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho 18 mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente electrónico sendos escritos por las partes, al respecto tenemos que no se podrá tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado actor, por no tener en cuenta los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se tiene evidencia de envió de la demanda anexos.

No obstante, se tendrá en cuenta notificada por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP al demandado, en razón al escrito de contestación de demandada y poder allegado, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ para que represente los intereses de las señoras NANCY y CATALINA OLMOS LONDOÑOS en los términos del poder a él otorgado, téngase en cuenta que ya dieron contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA